



COMISIÓN DE JUVENTUD



Congreso de la Ciudad de México a 02 de octubre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**, **DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ** Y **DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN** del Grupo Parlamentario de Morena; **DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; **DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la **COMISIÓN DE JUVENTUD** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción 11, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95 fracción II, 313 fracción V y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía, la presente propuesta de Iniciativa.

A fin de dar cumplimiento al último precepto legal invocado, artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente propuesta de iniciativa, se expone bajo los siguientes elementos:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA EL INCISO J) AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DS

DS

DS

DS

DS



II. OBJETO

Busca calcular aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere la Ley de Impuesto de Valor Agregado, cuando se realicen los actos de enajenación de productos para el manejo de higiene menstrual como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y toallas sanitarias lavables; y con ello, contribuir a la construcción de una sociedad en todos tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos.

DS

Lo anterior a efecto de eliminar la discriminación y desigualdad, que constriñe el pago de un impuesto en productos de uso exclusivo de mujeres y que las coloquen en alguna situación de desventaja, derivada de una diferencia biológicas entre mujeres y hombres.

DS
DMPS

Lo anterior bajo la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, así favorecer la equidad de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de brindar a la mujer el pleno goce o ejercicio de sus derechos humanos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

DS
ER

Existe un primer punto de partida que es la falta de congruencia y ausencia de significados concretos a los principios de justicia tributaria, ya que los tratadistas del tema señalan que la capacidad económica ha sido vista en un sentido mínimo, como límite mínimo sin que dote de un sentido positivo de aptitud efectiva para contribuir.

Sabemos que el sistema fiscal mexicano descansa en gran medida en la recaudación de impuestos federales, como el impuesto al valor agregado, por lo que recobra importancia que exista.

DS
APBG

No obstante, el impuesto de valor agregado a productos de consumo obligatorio para mujeres es discriminatorio y violatorio de derechos fundamentales. Tal es el caso de productos de higiene para el periodo menstrual¹, el llamado "impuesto rosa" —pink tax en inglés— es un problema

DS
GCA

¹ El periodo menstrual es un proceso natural y sano de las mujeres en edad reproductiva, en condiciones normales les tiene una duración de 2 a 5 días. Este ciclo



COMISIÓN DE JUVENTUD



de género que afectan a las mujeres alrededor del mundo en el ámbito económico. De acuerdo con una Investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) "En primera instancia, lo que este impuesto rosa hace es encarecer sus costos de manutención, porque ellas tienen que estar pagando un precio más alto por bienes que no pueden dejar de adquirir. Se aplica normalmente a bienes que son de consumo obligatorio o que cubren necesidades básicas, entonces, de inicio, lo que provoca es que se incremente el costo de sus gastos y esto las lleva a tener una desventaja adicional que no es dimensionada con relación a los hombres"²

DS

Se debe realizar un análisis de la problemática utilizando criterios de perspectiva de género, para entender con claridad que el impuesto de valor agregado que se paga por productos de higiene menstrual, como son toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o toallas sanitarias lavables, considerados de primera necesidad y de uso exclusivo de mujeres, es totalmente discriminatorio y lacera los derechos fundamentales de las mujeres.

DS
DMPS

De acuerdo al Fondo para la Población de las Naciones Unidas (UNFPA) existe una relación entre la menstruación y derechos humanos, de acuerdo a un artículo consultado "La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes", existen obstáculos a las oportunidades, saneamiento y la salud de las mujeres y derechos que puede ser vulnerados, tal como se señala a continuación ³:

DS
ER

Obstáculos a las oportunidades que parten de la idea que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales que pueden dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género, así como el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados e instalaciones privadas de lavado seguras.

DS
APBG

comenzará en la pubertad y continúa hasta que alcanza el final de su fertilidad con la menopausia.

2 Nota periodística del Economista "Impuesto rosa, un problema que poco se ha combatido" consultado en la siguiente dirección:

<https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Impuesto-rosa-un-problema-que-poco-se-ha-combatido-20200309-0110.html>

3 Texto retomado del artículo. "La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes", consultado en la siguiente el 08 de septiembre de 2020, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

DS
GCA



COMISIÓN DE JUVENTUD

Respecto a los derechos humanos que pueden ser vulnerados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación. Estos son, entre otros: El derecho a la dignidad humana: cuando las mujeres y las niñas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad.

DS

El derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar: las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual.

El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.

DS
DMPS

Esta problemática también fue llevada al Senado de la República mediante el punto de acuerdo que en la problemática planteaba lo siguiente: "En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas. En condiciones regulares, su ciclo mensual durará 28 días, con cinco días de menstruación. Tomando en cuenta la recomendación de usar una toalla o tampón cada cuatro horas durante el ciclo menstrual, tenemos que, al mes, una mujer utilizará aproximadamente 30 unidades. El cálculo para un año es de 360 toallas o tampones. Si esta mujer llega a la menopausia a los 50 años y comenzó su ciclo a los 13 años, significa que utilizará 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, con un costo promedio de \$2.00 pesos por unidad . Esto representa un costo de 26 mil 400 pesos"⁴.

DS
ER

DS
APBG

En nuestro país, es importante que el Estado pueda garantizar que cada mujer tenga la posibilidad de gestionar su menstruación de forma higiénica, ya que la carencia de recursos económicos impide la posibilidad de adquirir toallas, tampones, copas mensuales y toallas sanitarias lavables, debido a los precios altos; aunado a lo anterior, la falta de acceso al agua potable puede provocar infecciones y enfermedades vaginales, vulnerándose el derecho a la salud. El quitar el impuesto de valor agregado Además de una manera de

DS
GCA

⁴ Punto de acuerdo consultado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la Republica, el día 08 de septiembre de 2020, en la siguiente dirección electrónica: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/61922



COMISIÓN DE JUVENTUD

fomentar la práctica del autocuidado permitiría un cambio sobre el concepto actual de la menstruación y su proceso vital en la mujer.

Así mismo podemos señalar que se tiene registro de países como Reino Unido, Kenia, Canadá, Francia que han reducido o eliminado el "impuesto rosa" a estos productos tomando en cuenta que son productos de primera indispensable para la higiene menstrual de mujeres y no un producto de lujo.

En Estados Unidos, se presentó una demanda ante un tribunal del estado de Nueva York para que se supriman lo que calificaron como "discriminatorios e irracionales" impuestos a los tampones y compresas (toallas sanitarias). Por lo menos siete estados comenzaron a considerar la posibilidad de generar modificaciones a la ley al respecto.

En por lo anterior que consideramos que un marco nacional, debe existir un ejercicio de reflexión sobre el "Impuesto Rosa" toda vez como quedó asentado anteriormente, es un impuesto que se cobra exclusivamente a las mujeres, por el consumo de las toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y otros productos de higiene mensual.

Lo que aquí dejamos claro es que el pago del impuesto de valor agregado aplicado a productos de primera necesidad para la higiene menstrual no atiende a la aplicación de principios rectores constitucionales de igualdad y no discriminación a partir de una determinación biológica, e incluso puede vulnerar el derecho a la salud de las mujeres que está estrechamente relacionado con la higiene y control del periodo menstrual.

Requiere se tomen medidas adecuadas que garanticen que no se generen disposiciones tributarias discriminatorias que solo afectan a una parte de la población, en este caso las mujeres durante su vida fértil, como es la menstruación.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción 11, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso c), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95 fracción II, 313 fracción V y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE JUVENTUD



SEGUNDO.- De conformidad con la potestad tributaria verificando no exceder los límites que señalan los principios establecidos en artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el precepto invocado señala la obligación de los mexicanos a: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

DS

TERCERO.- Que tomando en cuenta la materia de la iniciativa presentada, en caso de ser aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, deberá ser turnada a la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 72 apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala lo siguiente: "La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados".

DS
DMPS

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo y quinto que a la letra estipulan lo siguiente:

DS
ER

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."(...) "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

DS
APBG

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

DS
GRL

SEXTO.- De acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11 apartado C, que reconoce la contribución fundamental de las mujeres en



COMISIÓN DE JUVENTUD

el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

DS

OCTAVO.- De conformidad con Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que tiene por objeto "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

DS
DMPS

NOVENO.- De conformidad con Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5 fracción II, aporta elementos para tener una mejor comprensión de lo que implica la Discriminación contra la Mujer, en los siguientes términos:

DS
ER

"II. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;"

DS
APBG

Así como la iniciativa presentada, busca aplicar en la praxis, los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género. De acuerdo al precepto antes citado del mismo ordenamiento, fracción IV y V se debe entender lo siguiente:

"IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

DS
GAL



COMISIÓN DE JUVENTUD

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

De conformidad con el artículo 5, fracción Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que define la Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”.

DS

DS
DMPS

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: Se adiciona el inciso j).- a la fracción I, del Artículo 2o.-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

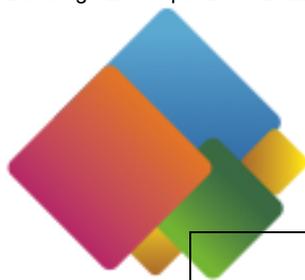
DS
ER

Para una mayor comprensión se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y texto normativo propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a).- (...) al i).- (...)</p> <p>j).- sin correlativo</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a).- (...) al i).- (...)</p> <p>j).- Productos para el manejo de higiene menstrual como toallas sanitarias, tampones, copas</p>

DS
APBG

DS
GCA



COMISIÓN DE JUVENTUD

menstruales y toallas sanitarias lavables.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, quienes suscriben someten a consideración de esta Soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J).- A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, con el siguiente:**

DS
[Signature]

V. RESOLUTIVO

DECRETO

UNICO. - Se adiciona el inciso j).- a la fracción I, del Artículo 2o.-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

DS
DMPS

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

DS
ER

a).- (...) al i).- (...)

j).- Productos para el manejo de higiene menstrual como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y toallas sanitarias lavables.

VII. ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso, por el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remítase al Congreso de la Unión para efectos a que haya lugar.

DS
APBG

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. LUGAR. FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONEN

DS
GC



COMISIÓN DE JUVENTUD



Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte, firman electrónicamente para validez de la misma, integrantes de la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura.

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO
PRESIDENTA

DocuSigned by:

954CE54D86AB405...

DocuSigned by:

4E902DEEE9E845E...

DIP. JOSÉ MARTIN PADILLA
SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN
INTEGRANTE

DocuSigned by:

F11F7A2A05324E5...

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
INTEGRANTE

DocuSigned by:

CB205C3D8CE844F...

DIP. GABRIELA QUIROGA
ANGUIANO
INTEGRANTE